

rum, et Gondissalbus de Castroveteri, armorum uxerius ipsius domini regis, et plures alii in multitudine copiosa.

Signum mei Jacobi Conesa, secretarii dicti domini regis Aragonum ejusque auctoritate notarii publici per totam terram et dominationem ejusdem, qui premissis interfui caque de istius domini regis mandato scribi in hujusmodi duobus pergamenis cum membranula pergamenea junctis, quorum primum incipit: "In nomine Domini nostri Jhesu Christi amen" et finit: "in generali curia die presenti constitutorum facimus", secundo vero incipit: "sanccimus, statuimus etc.", feci et clausi. Et corrigitur in primo pergamenico scilicet in lincis XI.^a: "uno anno ali-quod rexerint", et in .XVIII.^a: "tulo suo", et .XXII.^a: "Barchinone", et .XXXIX.^a: "ville vel", et .XLIII.^a: "per", et .XLVII.^a: "per eum in posse", et .LXXX.^a: "ubi retroactis", et .LXXXII.^a: "Jacobum"; corrigitur etiam in XV.^a linea secundi pergameni: "seu", et alibi in eandem: "Terraconensem", et in XXX.^a: "civi". Et est sciendum quod signa sindicorum capitulorum Cesarauguste et Ierde posita in ultima linea aliorum signorum fuerunt ommissa erronee poni suis locis debitis; et ob hoc fuerunt posita ubi supra.

III

CARTA DE AVENENCIA ENTRE HIDALGOS

En el archivo de la casa de Fuertes, de Cangas de Tinco (Asturias), se encuentra un curioso documento del siglo XIV referente a la resolución por avenencia de un ripto entre dos caballeros asturianos, Alvar Alfonso de Cangas y Arias González de Somiedo¹.

El profesor de la Universidad de Coimbra Sr. Cabral y Moncada ha demostrado que el duelo entre los hidalgos perdura como una reminiscencia de venganza privada², y es interesante ver en el documento que transcribimos que el rey procura sustituir el duelo por la composición, quizá pretendiendo la evolución de la venganza privada entre los nobles en la misma forma que se había realizado entre los plebeyos.

La obligación impuesta a Alvar Alfonso de Cangas de pagar tres mil misas por el alma del caballero muerto, se cumplió en el Monasterio de San Juan de Corias (Asturias), en cuyo archivo figuraba un pergamino donde se hacía referencia a estos sufragios³.

R. PRIETO.

Sepan quantos esta carta uieren commo yo aluar alfonsso de cangas fijo de lope Rodrigues de cangas demi propia uoluntad Otorgo e co-

1 Documento núm. 3.

2 *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 70.

3 Carvallo: *Antigüedades y cosas memorables de Asturias* (Gran Biblioteca Histórica Asturiana). Oviedo, 1864. II, 230.

nosco Auos arias gonçales de somiedo fijo de ferrant alfonsso de mon-
 touo *que* estades presente Et rreçebides todos los otorgamientos ⁊ obli-
 gaciones ⁊ promissiones *que* enesta carta son contenidas ⁊ *que* por
 rrason *que* uos el dicho arias gonçales me rebtastes ante nuestro senor
 el Rey en *que* entrase conusco en campo sobre rrason dela muerte de
 arias gonçales de cangas fijo de gonçalo fories de cangas en *que* yo el
 dicho aluar alfonsso fue acusado ⁊ me yo acaesci. ⁊ Et por quanto fue
 merced del dicho senor rrey de rrogar a uos el dicho arias gonçales en
que uos partiesedes ⁊ quitasedes del dicho rrebito ⁊ dela demanda *que*
 contra mi auiedes por la dicha rrason. / Et fue su merçed de encomen-
 dar este fecho a algunos caualleros en *quales* mando que nos abenien-
 sen. / Et uos el dicho arias gonçales catando ⁊ guardando seruiçio del
 dicho senor rrey ⁊ su mandado ⁊ la abenencia *que* por los dichos
 caualleros nos fue mouida por esta rrason. / Por ende yo otorgo *que*
 so abenido conusco el dicho arias gonçales enesta manera *que* por el
 anima del dicho arias gonçales de cangas el muerto *que* faga desir tres
 mill missas ami costa. / Et estas tres mill misas *quias* digan clerigos o
 frayres o monjes o *qual quier* o *quales quier* dellos. / Et *quelas* digan
 enel conçejo de cangas o enel conçejo de tyneo o de allan o en *qual*
quier o *quales quier* dellos. / Et *que* uos faga çierto en *como* deuen
 desir las dichas tres mill misas enlos dichos logares o en *qual quier* de-
 llos por el anima del dicho arias gonçales *como* dicho es. / Et *que*
 uos ⁊ fagan çierto por ante escriuano publico los freyres o mon-
 jes o clerigos *como* deuen desir las dichas tres mill misas del dia *que*
 yo llegare alos dichos logares de cangas o de tyneo o de allan o a *qual*
quier dellos dende fasta çinquenta dias complidos los primeros siguien-
 tes. / Et sy enlos dichos çinquenta dias bos yo fisiere çierto por es-
 criuano publico en *como* los dichos clerigos o frayres o monjes o
qual quier dellos se obligaren a desir las dichas misas *como* dicho es
que yo *que* sea quito desta obligacion. / Et sy enlos dichos çinquenta
 dias non uos fisiere, çierto en *como* se obligan alas desir segunt dicho
 es *que* yo *que* salga dela tierra delos dichos conçejos de cangas ⁊ tyneo ⁊
 allan ⁊ de cada vno dellos. / Et *que* non entre enella fasta que uos yo
 faga çierto por testimonio de escriuano publico en *como* los dichos cle-
 rigos o frayres o monjes o *qual quier* dellos se obligaren a desir las di-
 chas tres mill misas por [el] anima del dicho arias gonçales enlos dichos
 logares o en *qual quier* dellos *como* dicho es. / Otrosy otorgo *que* por
 la dicha abenencia *que* me obligo de dar ⁊ pagar auos el dicho arias gon-
 çales o a vuestro procurador con vuestro poder sufiçiente que esta car-
 ta por uos mostrare dos mill *maravedis* dela moneda blanca *que* valen
 dies dineros el *maravedi* por enmienda dela costa *que* uos el dicho arias
 gonçales auedes fecho por esta rrason los *quales* dichos dos mill *mar-
 avedis* sobredichos me obligo deuen dar ⁊ pagar enesta manera. / los
 mill *maravedis* de oy *que* esta carta es fecha fasta ocho dias complidos
 los primeros *que* vernan. Et los otros mill *maravedis* enlos dichos lo-

gares de cangas o de tyneo o de allan o en qual quier dellos de oy que esta carta es fecha fasta el día de sant *martin primero que* viene de la era desta carta bien e lealmente sin pleito e sin contienda alguna. / Et sy en los dichos plasos non uos pagare los dichos dos mill *maravedis* commo dicho es que yo de llano en llano e syn ninguna condicion que yo que peche e pague cinco mill *maravedis* para la camara del dicho sennor rrey por pena e por postura e por para estipulacion e abenencia asosegada que conuusco pongo. / Et que sea tenuto e obligado de pagar la pena commo el principal. / Et la pena pagada o non pagada que uos pague el dicho principal. / Et sy por aventura uos non pagare los dichos *maravedis* en los dichos plasos o por uos non faser çierto en los dichos çinquenta dias en commo deuen desir las dichas tres mill misas commo dicho es. / Et yo por ende ouiere a salir dela tierra fasta que uos yo faga dello çierto por testimonio de escriuano publico en la manera que dicha es. / Et yo non saliere dela tierra e non estades fuera della fasta que uos faga çierto en commo las dichas tres mill misas se obligaren a desir por anima del dicho arias *gonçales* segunt que dicho es. / Et nos el dicho arias *gonçales* que lo podades querellar e denunçiar al dicho sennor rrey por que el mande faser sobre lo que la su merced fuere. / Et demas por esta carta pido por merced al dicho sennor Rey e rruego e pido a los sus adelantados e alcalles e jueces e merinos e alguasiles. / Et ballesteros e otros ofiçiales qual quier o qualesquier dellos su corte e de los sus regnos. / Et a qual quier o qualesquier dellos ante quien esta carta fuere mostrada que me fagan pagar e tener e guardar e cumplir todo quanto en esta carta dise bien e complidamente en la manera que dicho es. / Et a esto rrenunçio e quitome e partome de toda ley e de todo fuero e de todo priuilejo escripto o non escripto espeçial e general canonico e ceuil e de todo ordenamiento fecho e por faser e de todo vso e de toda costumbre e de toda rraçion e de toda defension que por mi aya e para venir contra todas las cosas e cada vna dellas delas que en esta carta son contenidas que me non ualan ami nin a otro por mi en iuisio nin fuera de iuisio en algunt tiempo nin por alguna manera. / Et sennalada mente contra las penas sobre dichas. / Et para tener e guardar e cumplir e auer por firme todo quanto en esta carta es contenido en la manera que dicho es obligo ami e todos mis bienes muebles e rayes quantos oy dia he e aore de aqui adelante. / Et yo el dicho arias *gonçales* que esto presente otorgo que so abenido con nusco el dicho aluar alfonso en la manera que dicha es. / Et desto Nos amas las dichas partes mandamos ende faser dos cartas amas de vn tenor por que cada vna denos las partes tenga la suya en guarda de su derecho la qual abenencia Nos las dichas partes fesimos ante el conde don Johan alfonso de gusman. / Et son testigos dello alfonso peres de gusman e alfonso *gonçales* de sevilla e Johan *gonçales* su ermano. / Et alfonso gomes e pasqual rruys vasallos del dicho sennor conde e ferrant peres e alfonso ferrandes e alfonso Lopes de cangas e garçi fe-

rrandes de somiedo e otors. / fecha la carta en la muy noble çibdat de seuilla treynta e vno dias de março era de mill e quatroçientos e quinze annos. / Yo alfonso goncales escriuano de seuilla escriui esta carta e foy presente atodo esto que sobredicho es e so testigo

Et yo Ruy Gonçales escriuano publico de seuilla la fise escriuir e puse en ella mio sig X no e foy presente atodo loque sobre es e so testigo.

IV

ORDENANZAS MUNICIPALES DE ESTELLA

SIGLOS XIII Y XIV.

Estas Ordenanzas se conservan inéditas en el Archivo Municipal de Estella¹. Sus disposiciones son interesantísimas para estudiar la vida y organización de un municipio medieval. Por el Fuero de Estella, en sus dos redacciones, publicado en este ANUARIO², conocemos el régimen municipal de Estella en el siglo XII y su evolución hasta mediados del siglo XIII. Por estas Ordenanzas nos enteramos de su vida municipal en los siglos XIII y XIV, pero con una ventaja sobre el Fuero, y es su mayor sinceridad, ya que son acuerdos tomados por el mismo Concejo de Estella, a diferencia del Fuero, que, otorgado por el Rey y con disposiciones análogas a las de otros Fueros de la época³, no es posible precisar la vigencia que alcanzó en la villa de Estella.

En estas Ordenanzas vemos la organización y atribuciones de los Jurados y de los *quaranta Consseyllers*, la vida económica de la villa, los acuerdos para la venta de carne y pescado, etc., etc. De todo ello me ocuparé detenidamente en un estudio que preparo sobre el municipio estellés en los siglos XI a XIV.

Se hallan estas Ordenanzas en un pergamino de 80 × 48 centímetros, medianamente conservado, pues varias roturas y la palidez de la tinta impiden su lectura íntegra. Por los distintos tipos de letra y por las diversas fechas que lleva se ve que este pergamino era a modo de libro de actas, en el que se anotaban los diversos

1 Núm. 12 del *Índice de documentos antiguos del Archivo municipal de Estella*, por don Pedro E. Zorrilla.

2 Tomo IV, año 1927.

3 Vid. Mayer, *Zeitschr. Sav. St. für Rechtsg. Germ.* Abt. XL, p. 236 y sigts.